

## MEMORIAL ACALARACION Y COMPLEMENTACION DICTAMEN PERICIAL EXP 2014-00132

esmeralda gomez <pastranesme@hotmail.com>

Mié 12/04/2023 9:27 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot  
<j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PASTRANESME@HOTMAIL.COM  
<PASTRANESME@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

MEMORIAL ACLARACION Y COMPLEMENTACION DICTAMEN PERICIAL EXP 2014-0132.pdf;

FRATERNAL SALUDO SEÑOR JUEZ Y DEMAS FUNCIONARIOS DEL DESPACHO

ADJUNTO MEMORIAL CON ACLARACION Y COMPLEMENTACION DE EXPERITICIA.

ATENTAMENTE

ESMERLADA GOMEZ PASTRAN  
C.C. 51.828.419 DE BOGOTA-  
T.P. 159.480 DEL C.S.J  
CEL. 3143104615



*Esmeralda Gómez Pastran*  
*pastranesme@hotmail.com*  
*cel: - 314 310 46 15*



GIRARDOT. Depto. CUNDINAMARCA, 10 de abril de 2023

Doctor:

FERNANDO MORALES CUESTA

JUEZ SEGUNDO (O2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-

E. S. D.

EXP: REF. 25307-31-03-002- 2014-00-132-00

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ATILANO ARIAS GARCIA

Demandados: HUMANA VIVIR E.P.S., MEDICOS ASOCIADOS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., PREVIMEC S.A, LILIANA STELLA BARRERO ULLOA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA DE GIRARDOT ASOCIADOS COOMEGA, y OTRO.

Asunto: ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PERICIA

ESMERALDA GOMEZ PASTRAN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.828.419, expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional nro. 159.480 del C.S.J., mediante el presente me permito descorrer el traslado del auto de fecha 28 de febrero de 2023, literal segundo, a fin de rendir las aclaraciones y complementaciones en los siguientes términos.

PRIMERO: Dice: cito textual:....” se encontraban unos extractos bancarios del demandante a lo que resto importancia.....”

Al respecto respondo así.

Me permito manifestar de manera respetuosa, que no es cierto que le haya restado importancia a los extractos bancarios de la cuenta nro. 348-20622-8, perteneciente al señor ATILANO ARIAS GARCIA. que si bien demuestran unas transferencias o consignaciones; dichos emolumentos no demuestran de que persona o entidad se han realizado, por cuanto, es incierto su origen cuando no obra dentro del plenario una prueba de las relaciones contractuales que tuvo el señor ATILANO ARIAS GARCIA antes de la ocurrencia del evento con las distintas entidades y personas que dice haberles trabajado.

para la suscrita perito, toda prueba que este debidamente acreditada ha de tenerse en cuenta, y para el caso que nos ocupa No existe dentro del plenario alguna certificación laboral- algún contrato de prestación de servicios- algún contrato de obra- algún contrato de reparación de elementos escolares(pupitres) con alguna entidad pública o privada, hecho notorio que brilla por su ausencia, dentro del plenario .



*Esmeralda Gómez Pastran*  
*pastranesme@hotmail.com*  
*cel: - 314 310 46 15*

En el evento de que existiera una Certificación de haber prestado el servicio a la alcaldía u otra entidad y que las transferencias así lo corroboren tendría en cuenta y le aplicaría la fórmula de sumas periódicas, pero en este caso no hay prueba siquiera, por lo cual me mantengo señor Juez, en que se ha de tener como salario para tasación de los daños y perjuicios, el salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de ocurrencia del evento.

SEGUNDO:. Respecto de la liquidación en ceros del daño emergente futuro, me permito responder así:

Al respecto y teniendo de presente que este daño es incierto, puede ser que se causen o no, constituyen una mera expectativa, entonces no podría entrar a tasarlos con base en meras expectativas. Primero han de acreditarse su existencia a futuro.

TERCERO:- Me permito manifestar al apoderado de la parte demandante y señor Juez, que he cometido un error aritmético que si va afectar la sumas a establecer , motivo por el cual me permito corregir y subsanar el error aritmético así:

#### ACTUALIZACION SALARIAL

Salario base para la liquidación: se tendrá en cuenta para los cálculos actuariales el salario mínimo legal vigente para la época en que tuvo ocurrencia el evento .

fecha de intervención quirúrgica 27 de abril de 2005.

Salario: (\$381.500.00) año (2005), al cual se le aplicara el factor prestacional y se actualizara de conformidad con el IPC.

Ra: Rh \*( IPC final Octubre de 2021 )

(IPC Inicial abril de 2005)

Ra: Rh \*(110,06)

(82,69)

IBL: Ingreso Base de Liquidación = \$381.500.00

Ra= \$381.500 \*( 110,06)

(82,69)

Ra= \$381.500 \* 1,3309

Ra= \$507.738,35

Acrecentamos un 25% correspondiente al factor prestacional, así:

\$507.738.00 + 126.934,58 = \$634.672,58 renta actualizada.

= \$634.672,58 renta actualizada a noviembre de 2021.



*Esmeralda Gómez Pastran*  
*pastranesme@hotmail.com*  
*cel: - 314 310 46 15*

#### 4.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado, tomamos el ingreso actualizado y aplicamos una tasa de interés del 6% anual. (0.004867). Para la liquidación del lucro cesante se aplicará las fórmulas de matemáticas financieras, adoptadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado:

$$LCC = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$634.672.58 * \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

n= 199 número de meses transcurridos desde el momento del accidente hasta la fecha de la liquidación.

$$LCC: \$634.672.58 * \frac{(1 + 0,004867)^{199} - 1}{0,004867}$$

$$0,004867$$

$$LCC: \$634.672.58 * (334.476359)$$

$$LCC: \$212.282.552.00$$

$$TOTAL POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$212.282.552.00$$

la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$212.282.552.00)

#### 4.2. LUCRO CESANTE FUTURO

Se toma en cuenta la renta actualizada, el cual sumo \$634.672.00 y se deduce el porcentaje correspondiente a la pérdida de la capacidad laboral, que fue decretada en un 38,60%. Por lo tanto, el salario base para liquidar es \$389.688,60

Fórmula matemática

$$LCF: Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

LCF: Lucro Cesante Futuro que se busca

RA: Renta actualizada

n. numero de meses que compone el periodo indemnizable = 316 – 199 que ya calculamos, son 117 meses.



*Esmeralda Gómez Pastran*  
*pastranesme@hotmail.com*  
*cel: - 314 310 46 15*



I : Tasa de Interés puro. (0.004867 mensual)

$$\text{LCF: } \$389.688,60 \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$i(1+i)^n$$

$$\text{LCF: } \$389.688,60 * \frac{(1 + 0,004867)^{117} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{117}}$$

$$0,004867(1 + 0,004867)^{117}$$

$$\text{LCF: } \$389.688,60 * \frac{(1,004867)^{117} - 1}{0,004867(1,004867)^{117}}$$

$$0,004867(1,004867)^{117}$$

$$\text{LCF: } \$389.688,60 * 0.76483596$$

$$1.75996897$$

$$\text{LCF: } \$169.348268.00$$

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO:

La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.348.268.00).

#### TOTAL DE PERJUICIOS PATRIMONIALES

la indemnización será el resultado de sumar El daño emergente consolidado, el daño emergente futuro, el lucro cesante consolidado o pasado y el lucro cesante futuro.

1	DEC	\$28.578.776.00
2	DEF	\$000.000.00
3	LCC	\$212.282.552.00
4	LCF	\$169.348.268.00
	TOTAL	\$410.209.596.00

TOTAL DE PERJUICIOS PATRIMONIALES.

LA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MILQUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$410.209.596.00).

CUARTO: Respecto a la Estimación de los perjuicios morales, me permito contestar así:

La tasación de los perjuicios morales corresponde a la órbita del señor Juez, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y las condiciones del afectado. Por lo cual reitero al señor abogado de la parte actora, que la tasación de los perjuicios morales le corresponde al señor Juez a su discrecionalidad tasarlos, teniendo de presente las condiciones



*Esmeralda Gómez Pastran*  
*pastranesme@hotmail.com*  
*cel: - 314 310 46 15*

particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, y tal y como lo exprese en el desarrollo de la pericia, fls 18 y 19 de dictamen pericial. “

De esta forma dejo presentado la aclaración y complementación de la pericia.

Del señor Juez,

Atentamente,

ESMERALDA GOMEZ PASTRAN  
C.C. 51.828.419 de Bogotá  
T.P. 159.480 C.S.J  
Perito Avaluador de daños y perjuicios  
Aval- 51828419  
pastranesme@hotmail.com  
Cel. 314 3104615